



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01335

Decisión: Impulso procesal, informa y accede a compartir expediente.

En atención a los memoriales que anteceden, allegados por la Dra. ÁNGELA MARÍA PULIDO MÉNDEZ el Despacho no accederá a la solicitud de impulso procesal, por las razones que, a continuación, se indican:

Por medio de auto del 05 de marzo de la presente anualidad se dio traslado por diez (10) días *hábiles* a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por PROMEDAN S.A, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso. Considerando que la referida providencia fue notificada por estados del 06 de marzo, y teniendo en cuenta la suspensión de términos comprendida entre el 16 de marzo y el 03 de julio, ordenada por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, dicho lapso de traslado expiró el día 10 de julio.

Verificado el vencimiento del traslado, fue proferido el auto del 23 de julio de dos mil veinte, por medio del cual se llevó a cabo el decreto de pruebas y se anunció la expedición de sentencia anticipada que resuelva las excepciones de mérito. Así entonces, y poniendo de presente que para las semanas del 13 y 20 de julio fue ordenada una nueva suspensión de términos, no se observa dilación injustificada alguna dentro de la actuación que, en consecuencia, amerite su impulso.

Ahora, con respecto al decreto de pruebas y anuncio de sentencia anticipada, la parte actora manifiesta su inconformidad aduciendo que se encuentra pendiente de celebración una *audiencia inicial*. Ante lo anterior, y muy a pesar de que la vía adecuada para controvertir el contenido de la providencia era el recurso de reposición, esta Judicatura informa a la ejecutante que, encontrándonos en el evento de solo tener que valorar pruebas documentales y no tener que practicar otras, es dable y ajustado a derecho prescindir de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el numeral 2º del artículo 218 *eiusdem*.

Finalmente, se accede a la solicitud de la apoderada de la parte actora para lo que, una vez se encuentre notificado este auto, se procederá a

compartirle el vínculo, vía correo electrónico, que le permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Gómez Chaar', written in a cursive style.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 70 del 14 de agosto de 2020.